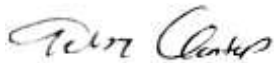


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LUZ DELLY GARCIA CALDERON
Ddo: TEODOSIO GARCIA RIVERA
Rad: 2023-00235-00

SECRETARIA. Palmira, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 950

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La señora LUZ DELLY GARCIA CALDERON, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor TEODOSIO GARCIA RIVERA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar cual fue el último domicilio conyugal.

b) No se indica en las pretensiones como quedará lo referente a las obligaciones para con la hija menor de edad, procreada por los esposos. (Cuota alimentaria con la forma, fecha de pago y periodicidad, régimen de visitas, custodia y cuidado personal)

c) Se debe indicar como se obtuvo los datos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora LUZ DELLY GARCIA CALDERON, a través de apoderado judicial en contra del señor TEODOSIO GARCIA RIVERA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la Dra. DIANA CARMENZA VIVAS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.706.591 y tarjeta profesional No. 165.604 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



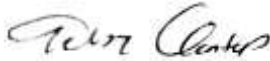
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 07/06/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28088e882e3dea4da42683c3ad74b86b0e5e97b0c08d12489324577b10f2dbac**

Documento generado en 06/06/2023 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>